

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2002-00145-00
DEMANDANTE: FLORALBA MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO: NICOLAS JAVIER VILLAFANA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO
(08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, mediante escritos, la demandante señora **FLORALBA MARTINEZ RAMOS** solicita que se requiera al pagador, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 17 de octubre del año 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar al pagador del demandado a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor NICOLAS VILLAFANA FONTALVO, advirtiéndole de las consecuencias que lleva su incumplimiento

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al pagador de la empresa **CLS SA**, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor NICOLAS VILLAFANA FONTALVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.530.980 y según lo manifestado por la demandante, indique porque ha entregado el mismo valor por la cuota de alimentos desde el año 2009 en adelante.

SEGUNDO: Ordénese al pagador de la empresa CLS SA, a dar cumplimiento a la orden impartida respecto de la cuota alimentaria a favor de HANSEL JAVIER VILLAFANA MARTINEZ, mayor de edad, con limitaciones mentales.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. " Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CUARTO: Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 021.
Fecha: 09 de febrero de 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d03d65c459e097cbb65c36efd99e49e7d89ff624cc4381da01b6d5302680**
Documento generado en 08/02/2024 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>